

**AYUNTAMIENTO  
DE  
ISLA REDONDA-LA ACEÑUELA  
(SEVILLA)  
(E.L.A. N° REGISTRO 04410003)**

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS**

**Artículo 1º: Fundamento y Naturaleza.-**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen Local, y los artículos 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del mismo, esta Entidad Local Autónoma establece la “Tasa por expedición de Documentos Administrativos”, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

**Artículo 2º: Hecho Imponible.-**

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2.- A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3.- No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio Público Municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

**Artículo 3º: Sujeto pasivo.-**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

**Artículo 4º.- Responsables.-**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los Art. 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

**AYUNTAMIENTO  
DE  
ISLA REDONDA-LA ACEÑUELA  
(SEVILLA)  
(E.L.A. N° REGISTRO 04410003)**

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5º: Cuota tributaria.-**

1.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija de acuerdo con las Tarifas señaladas en el artículo siguiente.

2.- La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa en cada instancia del documento o expediente de que se trate desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

**Artículo 6º.- Tarifas.-**

La Tarifa se estructura en los siguientes epígrafes:

1.- Por cada expediente tramitado para la obtención de licencias de agregación, segregación, división horizontal, por indivisos, etc., o declaración de innecesariedad de la misma: 30,00 euros.

2.- Por expedición de certificados acreditativos de la prescripción de infracciones urbanísticas, a los efectos previstos en el artículo 52 del R.D. 1093/97: 50,00 euros.

3.- Compulsa de documentos: 0,30 euros/folio. (se exceptúan los cotejos de documentos que se presenten ante el propio Ayuntamiento de Isla Redonda-La Aceñuela por requerirse en la tramitación de expedientes). Para efectuar la compulsa deberán presentarse obligatoriamente los documentos originales.

4.- Fotocopia documentos A-4: 0,15 euros por fotocopia.

5.- Fotocopia documentos A-3: 0,30 euros por fotocopia.

6.- Servicio de fax: 1,20 euros por cada hoja

**Artículo 7º.- Devengo.-**

1.- Se devenga la tasa o nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo, que no se tramitará sin que se haya realizado el pago correspondiente.

2.- En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

**AYUNTAMIENTO  
DE  
ISLA REDONDA-LA ACEÑUELA  
(SEVILLA)  
(E.L.A. N° REGISTRO 04410003)**

**Artículo 8º.- Normas de gestión.-**

1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, emitiéndose el correspondiente justificante de pago. En los casos a que se refiere el número 1 del artículo 2, dicho justificante de pago tendrá que unirse al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente.

2.- Los escritos recibidos que no vengan debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

3.- Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

**Artículo 9º.- Infracciones y Sanciones.-**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a los mismos correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y de las disposiciones que la complementan y desarrollan.

**Disposición final**

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.